



NUR <11001-60-00-017-2018-02200-00
Ubicación 14088
Condenado IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO
C.C # 1016039031

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 192 del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-017-2018-02200-00
Ubicación 14088
Condenado IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO
C.C # 1016039031

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Fontibon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2018-02200-00 / Interno 14088 / Auto INTERLOCUTORIO NO 192

Condenado: IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO

Cédula: 1016039031

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DOMICILIARIA - CARRERA 104 BIS NO. 22-28 PISO 2, BOGOTÁ D.C.

3015756967
3136950211

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronunciará el Despacho en torno al incumplimiento por parte del sentenciado IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO, de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.-Se establece que IVÁN DARIO MARIÑO QUINTERO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 35 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá., el 24 de mayo de 2018, a la pena principal de **36 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

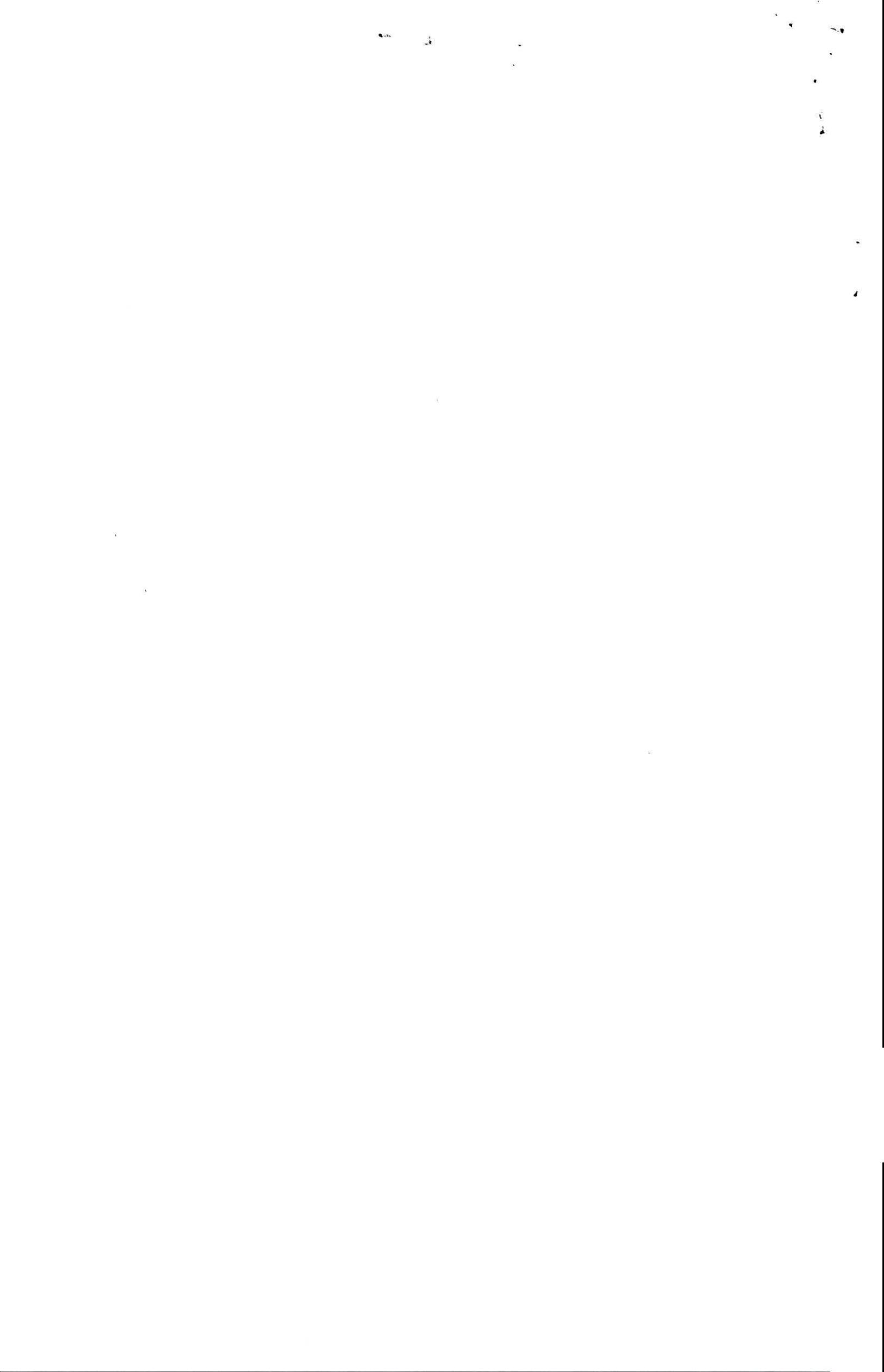
2.-Mediante auto del 22 de noviembre de 2019, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, decreto la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado IVÁN DARIO MARIÑO QUINTERO, dentro del radicado 2017-09055, con la aquí ejecutada quedando la pena en **48 meses de prisión, multa de 33.33 S.M.L.M.V.**-

3.-El 24 de abril de 2020, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, le concedió al sentenciado IVÁN DARIO MARIÑO QUINTERO, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el IVÁN DARIO MARIÑO QUINTERO, estuvo privado de la libertad del 6 al 7 de junio de 2017¹ (2

¹ Según información obrante en el cd No. 1, causa 2017-09055)

CP





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2018-02200-00 / Interno 14086 / Auto INTERLOCUTORIO NO 192

Condenado: IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO

Cédula: 1016039031

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DOMICILIRIA - CARRERA 104 BIS NO. 22-26 PISO 2, BOGOTÁ D.C.

días), del 17 al 18 de febrero de 2018² (**2 días**), y se encuentra privado de la libertad desde el 18 de septiembre de 2018.

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de **4 meses y 12.5 días** mediante auto del 24 de abril de 2020.

5.- Mediante auto del 12 de enero de 2021, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta el oficio de patrullero Luis Miguel Riaño Campos, por medio del cual dejó a disposición de este Despacho al condenado de la referencia quien fue capturado el día 10 de enero de 2021, en la Avenida El Dorado No. 113-85, en el aeropuerto internacional el dorado, momento que transitaba en la terminal aérea conduciendo un vehículo taxi

6.- Verificadas las diligencias se allegó del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477, al condenado IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

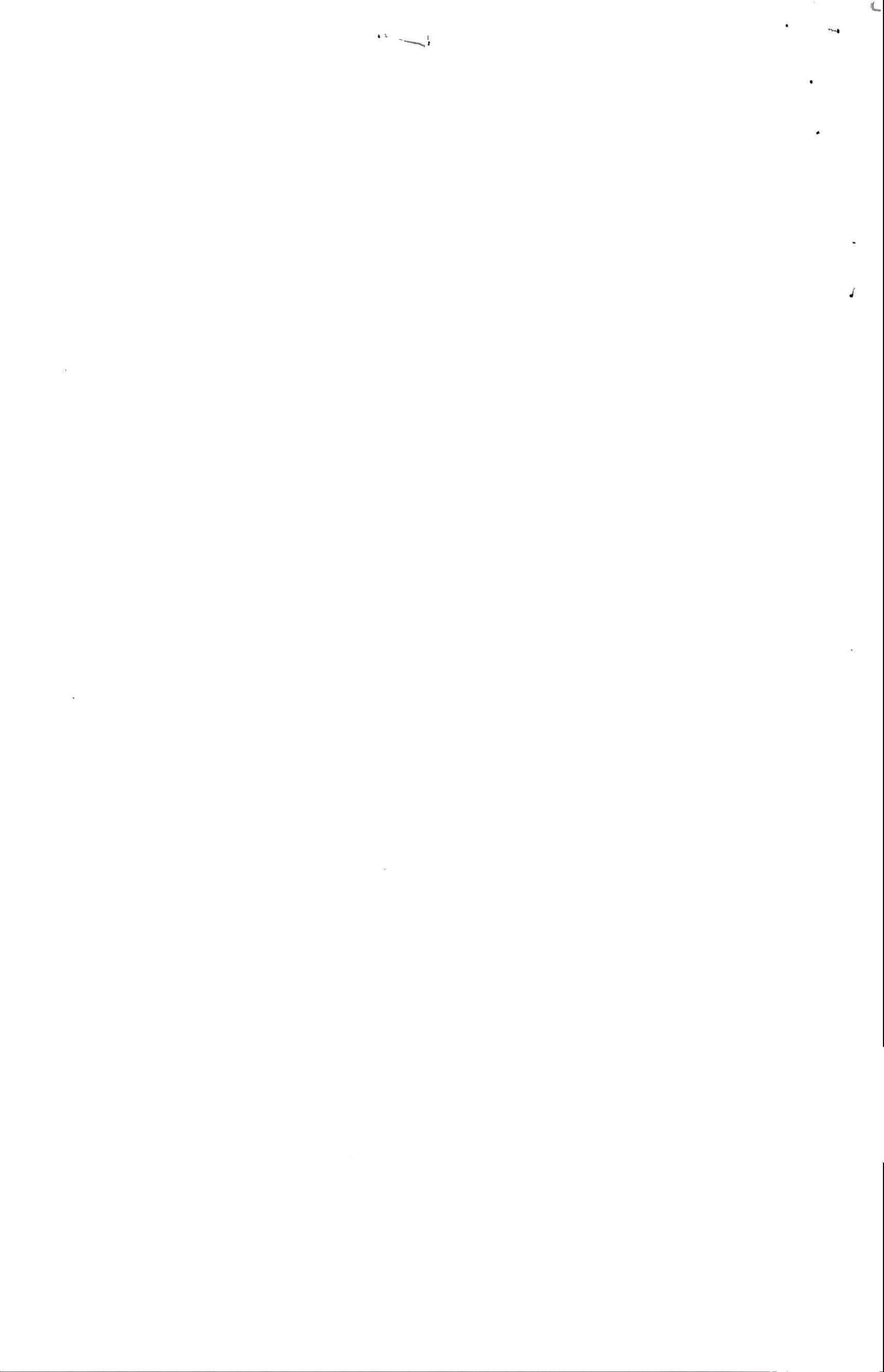
DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso frente al incumplimiento del condenado **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, al régimen de prisión domiciliaria, lo cual es corroborado con el oficio de patrullero Luis Miguel Riaño Campos, por medio del cual dejó a disposición de este Despacho al condenado de la referencia quien fue capturado el día 10 de enero de 2021, en la Avenida El Dorado No. 113-85, en el aeropuerto internacional el dorado, momento que transitaba en la terminal aérea conduciendo un vehículo taxi.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3° del artículo 38 del C. P., señala:

"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión..." (Negrilla y subrayado nuestro).-

² Conforme al proceso principal
CP





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-017-2019-02200-00 / Interno 14088 / Auto INTERLOCUTORIO NO 192
Condenado: IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO
Cédula: 1016039031
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DOMICILIARIA - CARRERA 104 BIS NO. 22-28 PISO 2, BOGOTA D.C.

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

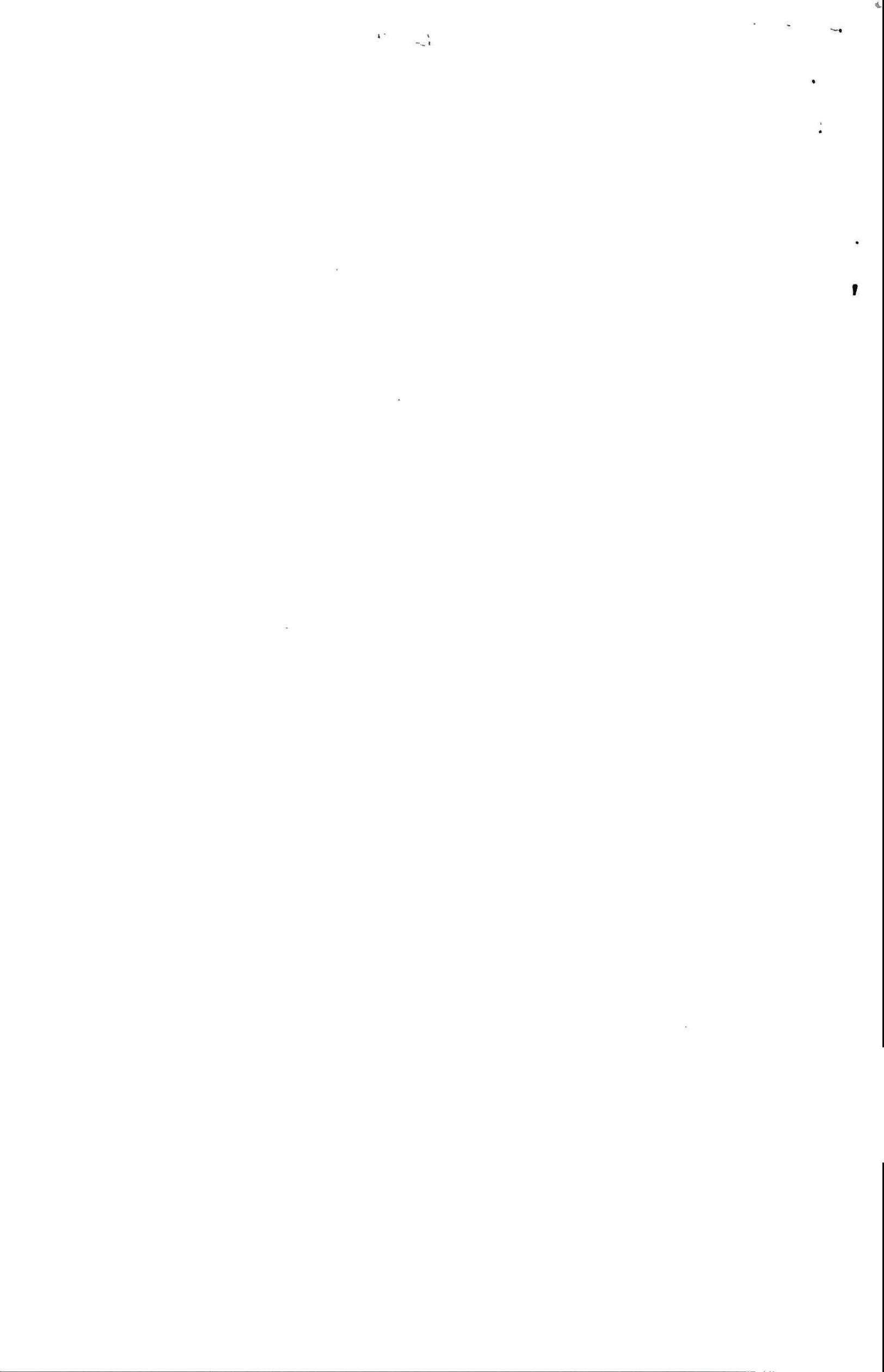
El Despacho en proveído del 12 de enero de 2021, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, enviándose las respectivas comunicaciones. Frente al incumplimiento, el condenado NO REALIZO manifestación alguna, pese a que se notificó de manera personal de dicho traslado.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por el Juzgado fallador, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena., y no cometer nuevo delito.-

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria.-

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron por parte del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Guaduas, para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden

CP





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2018-02200-00 / Interna 14068 / Auto INTERLOCUTORIO NO 192

Condenado: IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO

Cédula: 1016039031

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DOMICILIARIA - CARRERA 104 BIS NO. 22-28 PISO 2, BOGOTÁ D.C.

conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.-

Por lo tanto, se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, ya que el condenado no se encuentra cumpliendo la pena en su domicilio, pues tal y como se evidencia en el oficio de patrullero Luis Miguel Riaño Campos, por medio del cual dejó a disposición de este Despacho al condenado de la referencia quien fue capturado el día 10 de enero de 2021, en la Avenida El Dorado No. 113-85, en el aeropuerto internacional el dorado, momento que transitaba en la terminal aérea conduciendo un vehículo taxi.

Así las cosas, como el condenado **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por este juzgado, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/2004. Como consecuencia se revocará el subrogado.-

Por lo tanto, se reconoce que el condenado IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO, estuvo privado de la libertad de la libertad del 6 al 7 de junio de 2017³ (2 días), del 17 al 18 de febrero de 2018⁴ (2 días), y se encuentra privado de la libertad desde el 18 de septiembre de 2018, hasta el 10 de enero de 2021, fecha en la cual fue capturado por parte de policial del aeropuerto internacional el Dorado es decir, el sentenciado **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO, ha cumplido 27 meses, 23 días**, tiempo al cual ha de sumarse las redenciones de pena que equivalen a 4 meses, 12.5 días, para un total de **32 meses, 5.5 días**, quedando como tiempo restante por cumplir, **15 meses y 24.5 días de prisión intramural**.-

Se ordena que una vez en firme el presente auto se libren las órdenes de captura en contra de **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

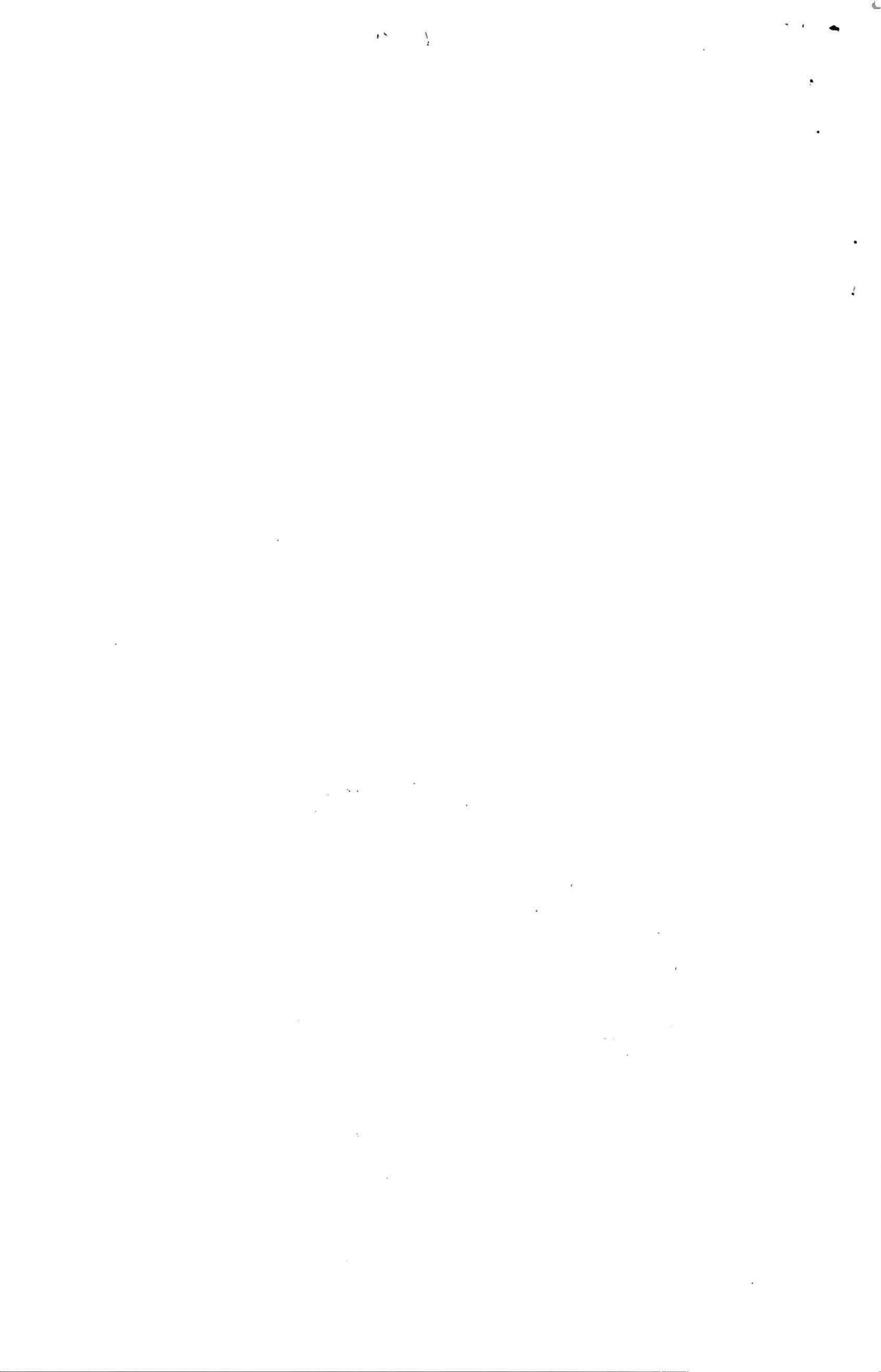
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

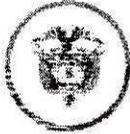
RESUELVE

³ Según información obrante en el cd No. 1, causa 2017-09055)

⁴ Conforme al proceso principal

CP





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2010-02200-00 / Interno 14060 / Auto INTERLOCUTORIO NO 192
Condenado: IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO
Cedula: 1016039031

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DOMICILIO - CARRERA 104 BIS NO. 22-28 PISO 2, BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: REVOCAR al condenado **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, la prisión domiciliaria concedida por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta de **15 meses y 24.5 días de prisión**, en sitio de reclusión penitenciaria.-

SEGUNDO: ORDENAR librar las órdenes de captura en contra de **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta, una vez en firme el presente auto.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 22 Marzo 2021
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a Juan Dario Mariño Quintero
determinándole que contra la misma procedan los recursos de X 4026079072 Juan Mariño
El Notificado, X 3025456967
El Secretario(a) X 208740057

CP

12-03-21

Apelo esta decisión

Juan Mariño
1016039031



Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayssen, Piso 7, Tel: (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
24 MAR 2021
La anterior providencia
El Secretario *[Handwritten Signature]*



8/3/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-14088-14) NOTIFICACION AI 192 DEL 26-02-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 07/03/2021 19:35

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 9:06

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-14088-14) NOTIFICACION AI 192 DEL 26-02-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 192 de veintiséis (26) de febrero de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado IVAN DARIO - MARIÑO QUINTERO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

14088-14 DESP MATI RV: SUSTENTACION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 3:18 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION JUZGADO EJECUCION.docx; Notificacion enteramiento traslado.pdf; Evidencia de email respuesta incumplimiento.docx; RESPUESTA INCUMPLIMIENTO IVAN MARIÑO (1).docx;

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 8:43 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SUSTENTACION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Ivan Mariño <ivanmquintero91@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 7:06 a. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

Doctora

Sofia del Pilar Barrera Mora

Juez 14 de ejecución de penas y medida de seguridad de Bogotá D. C.

La ciudad

Adjunto al presente escrito de sustentación recurso contra proveído fechado 26 de febrero del año en curso, notificación de incumplimiento, evidencia de email de respuesta de incumplimiento, memorial de respuesta incumplimiento.

Cordialmente,

Ivan Mariño

IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO

CC.1016039031

Cel.3015756967

Bogotá 15 de marzo de 2021

DOCTORA

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZA 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA SU DETERMINACION CALENDADA 26 DE FEBRERO DEL 2021 Y QUE ME FUERA NOTIFICADA EL 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO., AUTO INTERLOCUTORIO N°192

PROCESO N°11001-60-00-017-2018-02200 / Interno 14088

CONDENADO: IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y con el debido respeto en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, me permito interponer los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del proveido mediante el que me esta su señoría REVOCANDO EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA, fundamentando el recurso en los siguientes términos:

PRIMERO: Su honorable Despacho en proveido del 12 de enero de 2021, ordeno correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, mencionando el Centro de Servicios en el Oficio N°113 fechado 20 de Enero de 2021 que el termino para sustentar corre a partir del 10 de febrero hasta el 12 de febrero de 2021, cuestión que realice el 2 de febrero mediante correo enviado al correo del centro de servicios de los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dando las explicaciones requeridas por su Despacho.

Corolario de lo antes enunciado están los correos por mis enviados al referido centro de Servicios y de los cuales adjunto copia al presente escrito.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo antes enunciado y además que para el 10 de enero del presente año, calendario este en el que conforme a lo enunciado en el proveido impugnado había cumplido un total de 32 meses y 5.5 días, quedando como tiempo restante por cumplir 15 meses y 24.5 días, ya he cumplido con el tiempo exigido por el artículo 64 del Código de las Penas para obtener mi libertad condicional, beneficio este que reiteradas oportunidades he respetuosamente incoando y mas exactamente el 18 de diciembre del año próximo pasado, ya que conforme a lo exigido en la referida norma serian 28.8 meses, no encontrando razón valedera y legal para haber sido resueltas dichas peticiones.

En este orden de ideas solicito a su señoría de la manera más respetuosa, sea revocada la determinación impugnada y previamente se resuelva la petición por mi realizada el 18 de diciembre del año anterior, ya que primero en el tiempo primero en el Derecho.

A la espera de que tenga eco favorable mi respetuosa petición se suscribe de usted muy

Cordialmente

Ivan Mariño
IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO
CC.1016039031
Cel.3015756967



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 20 de Enero de 2021
Oficio No. 113

Señor(a):
IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
CARRERA 104 BIS No. 22-28 PISO 2, BOGOTA D.C.
La Ciudad

REF: 14088
No. único: 11001-60-00-017-2018-02200-00
Condenado(a): IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO
C.C. No. 1016039031
Delito(s): TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 014 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha doce (12) de enero de 2021, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 10 de Febrero de 2021 hasta el 12 de Febrero de 2021.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuncia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y oficio donde se deja a disposición al penado capturado el 10 de enero de 2021.

Cordialmente,


**LINNA ROGIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE**

ANEXO. Lo anunciado en folio(s) útil(es).

20/01/2021 7:36:00 a. m.



Número Unico : 11001-60-00-017-2018-02200-00
Ubicación : 14088

JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **10 de Febrero de 2021 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 12 de Febrero de 2021 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE _____

Número Unico : 11001-60-00-017-2018-02200-00
Ubicación : 14088

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **10 de Febrero de 2021 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 12 de Febrero de 2021 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE _____

RESPUESTA INCUMPLIMIENTO DENTENCION DOMICILIARIA



Ivan Mariño <ivanmquintero91@gmail.com>

📧 mar, 2 feb. 14:51 ☆ 📧

para ventanillaesjepsbota ▾

Buenas tardes por este medio doy respuesta a mi incumplimiento en el adjunto que anexo a este correo.

Cordialmente,

IVAN MARIÑO QUINTERO

CC. 1016039031

CEL. 3136950211



Bogotá D.C; febrero de 2021.

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS
LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
Ciudad.

Asunto: DESCARGOS DE INCUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE PRISION DOMICILIARIA

Yo, **IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1016039031 expedida en la ciudad de Bogotá, actualmente con detención domiciliaria actuando en calidad de condenado, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito dar la respectiva explicación del incumplimiento de mi medida de detención domiciliaria la cual expongo de la siguiente manera:

Mi incumplimiento se debe a que el día 10 de enero del presente año me detuvieron en el aeropuerto el Dorado donde me encontraba porque me vi en la obligación de salir de mi lugar de residencia a trabajar en un vehículo de transporte público (taxi), el cual me dieron para hacer un relevo viendo la difícil situación económica en que me encuentro junto con mi familia que se compone por mis padres, mi hermana y mi sobrina menor de edad, los cuales se encuentran desempleados en este momento por la situación de pandemia que estamos enfrentando, motivo por el cual estamos atrasados en nuestras obligaciones como son servicios, arriendo de aproximadamente 6 meses por una valor de tres millones seiscientos mil pesos M/cte. (\$3.600.000=) al señor Luis Felipe Gonzales con numero de celular 3102454416 quien les puede confirmar esta información de ser necesario. Es por esta situación de vulnerabilidad que me vi obligado a incumplir mi medida de detención domiciliaria puesto que no contamos con los productos básicos de la canasta familiar y era la única posibilidad de obtenerlos debido a que no fuimos acogidos por lo subsidios del gobierno para cubrir nuestras necesidades básicas.

Le agradezco a la señora juez sea entendida mi situación de la cual estoy arrepentido y pido disculpas debido a lo delicado de mi actuación siendo consciente de lo que esto representa en mi condición del beneficio de detención domiciliaria, y por lo cual les he venido informando en los diferentes escritos y en la última entrevista virtual mi situación y he reiterado la necesidad de mi libertad condicional para poder salir a trabajar y solucionar de alguna manera mi situación económica, por lo que le pido me sea exonerado de las sanciones que este incumplimiento me acarree.

Cordialmente,

Ivan Mariño

IVAN DARIO MARIÑO QUINTERO

CC.1016039031

Cel.3015756967